

Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. - - -

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/162/02/2016, DGAJ/163/02/2016, DGAJ/164/02/2016, DGAJ/165/02/2016, DGAJ/166/02/2016, DGAJ/167/02/2016 y DGAJ/168/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna, [REDACTED], Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de

no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses, con excepción de la C. [REDACTED] quien ofreció pruebas y alegatos de viva voz y por separado, tal y como consta en actuaciones.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el

marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----



OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

I. OBSERVACIÓN NOTIFICADA PARA SOLVENTAR EN LA AUDIENCIA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

“De conformidad con lo previsto en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, en el Marco de los Proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, anexo de la circular N° UPRI.613/677/2014 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace constar que el Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., cuenta con Declaratoria de Desastre Natural o Dictamen de Protección Civil en su caso aplicables, para efecto de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS).

Observación Número: TM-079/2014/001 DAÑ	Obra número: 2014300790040
Descripción de la Obra: Rehabilitación de línea de conducción de agua en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$ 2,365,570.90
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- *Cédula de proyecto especial validado con opinión favorable del proyecto, por encontrarse fuera del rubro autorizado, los trabajos de las partidas de línea de conducción y cajas rompedoras de presión; las cuales corresponden a la rehabilitación de la línea de conducción.*

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:

- *Cumplimiento de los lineamientos del FISMDF; el rubro de la obra no se encuentra incluido en el catálogo de obras del FAIS.*

Incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS; y, artículos 1 y 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento por un monto de \$1,694,517.94 (un millón seiscientos noventa y cuatro mil quinientos diecisiete pesos 94/100M.N.), incluyendo el I.V.A.”

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS****De la observación TM-079/2014/001 DAÑO**

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original: escrito de fecha 15 de marzo de 2016, mediante el cual hacen entrega de pruebas para solventar el monto observado; y escritura pública número 4827, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante la cual el Notario Público José Alberto Polito Sánchez, recibe la manifestación unilateral de voluntad del Síndico Único del Ayuntamiento, en la que manifiestan que se realizó la rehabilitación de un sistema de agua potable en la cabecera municipal, presentando testigos para acreditar los hechos.

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: oficio emitido por la ciudadanía, de fecha 22 de enero de 2014, mediante el cual solicitan la rehabilitación del sistema de agua potable, debido a que existen antecedentes de enfermedades en sus familias, soportado con las firmas de 175 ciudadanos; acta de sesión extraordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la cual modifican el nombre de la obra a “Rehabilitación de sistema de agua en la cabecera municipal”, soportada con oficio de aprobación por parte del Presidente Municipal de dicho cambio; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2014 y acuerdos de modificación de dichos Lineamientos, mediante los cuales, la línea de conducción es permitida para el ejercicio 2015.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la falta de documentación normativa y presunto daño patrimonial por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, los servidores y ex servidores públicos CC. [REDACTED],

Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta de Sesión extraordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante la cual modifican el nombre de la obra a “Rehabilitación de sistema de agua en la cabecera municipal”, soportada con oficio de aprobación por parte del Presidente Municipal de dicho cambio; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2014 y acuerdos de modificación de dichos Lineamientos, mediante los cuales, la línea de conducción es permitida para el ejercicio 2015; por lo que con la documentación presentada se avala la ejecución de la obra, debido a que los conceptos ejecutados no estaban contemplados en el catálogo del FAIS 2014, sin embargo, por gestiones realizadas ante la SEDESOL, se justificó el impacto directo en la pobreza a través de la mejora del contexto territorial, por lo que dio origen a la emisión del catálogo del 2015, en los que fueron incluidos los trabajos de rehabilitación de línea de conducción.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, al presentar documentación suficiente para solventar el daño por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en los siguientes términos:

De la falta de documentación normativa y presunto daño patrimonial por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento: **SOLVENTA la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa por no realizar una adecuada planeación del fondo, destinando los recursos en obras que se permitan realizar con esta fuente de financiamiento.**



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-079/2014/001 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a

cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Ex Contralora Interna, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted] Ex Contralora Interna, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Ex Contralora Interna,

██████████, Director de Obras Públicas, servidores y ex servidores públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EJERCICIO FISCAL 2014
AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.